

f) Elevar a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad una memoria anual, sobre las actividades y la situación general del centro, y evaluación de cada menor.

g) Custodiar los libros y archivos del centro, y los expedientes y documentación relativos a los menores acogidos, debiendo completar aquéllos con los informes y la documentación que se consideren necesarios, remitiendo inmediatamente a la Dirección General del Menor y la Familia todos los informes y documentación que obtengan relativa a los menores.

h) Visar los informes emitidos por el personal y los documentos oficiales del centro.

i) Proponer a la entidad titular del centro las modificaciones que considere convenientes en el proyecto socioeducativo de carácter general, sin perjuicio de que la competencia para su aprobación corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

j) Solicitar el inicio, de los expedientes correctivos-educativos de los menores acogidos, aplicando las medidas correctivas-educativas que se acuerden conforme a la normativa reguladora contenida en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el presente Reglamento.

k) Velar por el mantenimiento del centro y de sus equipamientos, así como por el uso adecuado de sus instalaciones, proponiendo las reparaciones, reformas y mejoras de aquéllas.

l) Remitir las relaciones mensuales de estancias de menores acogidos a la Dirección General del Menor y la Familia.

m) Promover las relaciones del centro con las instituciones de su entorno, en especial con los organismos públicos y privados que llevan a cabo tareas de atención a menores, en coordinación con el equipo especializado de centros y familia de la Dirección General del Menor y la Familia.

n) Velar por el cumplimiento de los derechos del menor y de su proyecto educativo individual.

ñ) Mantener una relación constante con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en las actuaciones relativas a los menores a través del equipo especializado de centros y familia y, en todo caso de la Dirección General del Menor y la Familia.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESIONALES Y EQUIPOS MULTIDISCIPLINARES

Sección 1ª

Del personal de los centros

Artículo 32.- Del personal adscrito.

1. Los centros de atención a menores deberán disponer de personal en los términos regulados en el presente Reglamento, con las funciones que se determinan en este Capítulo y con las actividades, tareas y cometidos que se fijan específicamente en las respectivas Normas de régimen interno.

2. Los profesionales podrán integrarse en equipos multidisciplinares de apoyo al personal de los centros, ejerciendo sus funciones en los términos establecidos en este Capítulo entre varios centros cuando la titularidad de los mismos pertenezca a una misma Administración Pública o entidad colaboradora, siempre que se garantice una atención adecuada a los menores acogidos, debiendo quedar reflejada su composición mínima y funcionamiento en las Normas de régimen interno que se aprueben para cada centro.

Artículo 33.- Del horario de trabajo.

La prestación de los servicios de todo el personal adscrito a los centros se realizará en jornada y horario flexibles y se fijará de acuerdo con la necesidad de garantizar la atención continua y permanente a los menores acogidos, en el marco de lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 34.- Del psicólogo.

Son funciones del psicólogo adscrito a los centros de acogida las siguientes:

a) Evaluación y valoración de la problemática global del menor, haciendo especial referencia a la situación familiar.

b) Preparación y formación del menor para su adaptación a la medida de amparo que se vaya a adoptar.

c) Coordinación y colaboración con los restantes trabajadores del centro, con los equipos multidisciplinares de apoyo al personal de los centros, en su caso y con el equipo especializado de la Dirección General del Menor y la Familia.